



Sanciones tributarias

Se discute en este supuesto la procedencia o improcedencia de la aplicación retroactiva del plazo de prescripción de cinco años en relación a las sanciones tributarias.

El fallo estima que, desde una perspectiva de constitucionalidad, la retroactividad de las disposiciones sancionadoras más favorables, deducida *“a sensu contrario”* del artículo 9.3 de la Constitución, obliga a mantener la excepción de la aplicación retroactiva de las sanciones tributarias, **siendo, en consecuencia, de aplicación el plazo prescriptivo de cuatro años**, *“con independencia de la fecha en que se hubieran realizado los correspondientes hechos imposables”*, cuando, como se ha expresado, el acto impugnado tiene un exclusivo carácter sancionador.